

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: EDWIN ALONSO MOLINA VALENCIA
Demandado: PATRICIA CAMARGO BARBOSA
500013110002-2021-00470-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de diciembre de 2021. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO promovida por EDWIN ALONSO MOLINA VALENCIA contra PATRICIA CAMARGO BARBOSA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada PATRICIA CAMARGO BARBOSA al e-mail informado en el libelo demandatorio, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se aporte copia al folio de los registros civiles de nacimiento de actor y demandada donde aparezca la nota marginal de inscripción del matrimonio celebrado.

3. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: EDWIN ALONSO MOLINA VALENCIA
Demandado: PATRICIA CAMARGO BARBOSA
500013110002-2021-00470-00



como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada LOURDES TATIANA MARRERO AVENDAÑO como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **63de48a62c1d148d7ab3d6713a715dd706f82196af31456f623e7059168e2256**

Documento generado en 13/01/2022 03:38:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>